

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

Cuestiones específicas sobre las especies

Elefantes (Elephantidae spp.)

CONSERVACIÓN, MATANZA ILEGAL Y
COMERCIO DE MARFIL DE ELEFANTES

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Informe sobre el estado de conservación del elefante africano y el elefante asiático, el comercio de especímenes de elefante, el Plan de acción para el elefante africano y los sistemas MIKE y ETIS.

Antecedentes

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes acordó realizar enmiendas a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, para incluir disposiciones relativas a los informes que se han de presentar a la Conferencia de las Partes y al Comité Permanente sobre el comercio de especímenes de elefante y la supervisión de la matanza ilegal de elefantes. El informe que figura en el **Anexo 1** al presente documento ha sido preparado con arreglo a los párrafos 11 y 18 de la resolución, dirigida a la Secretaría, según se muestra a continuación. Las cuestiones relativas al procedimiento del Plan de acción nacional para el marfil se tratan en el documento SC70 Doc. 27.4.

Los párrafos 11 y 18 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, rezan como sigue:

11. *ENCARGA a la Secretaría, pendiente de la necesaria financiación externa, que:*

- a) *remita la información y los análisis proporcionados por MIKE y ETIS en cada reunión de la Conferencia de las Partes y, sujeto a la disponibilidad de nuevos datos adecuados de MIKE o ETIS, en las reuniones relevantes del Comité Permanente; y, en colaboración con TRAFFIC, según proceda, proporcione otros informes, actualizaciones o información sobre MIKE y ETIS según solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Grupo asesor técnico (GAT) o las Partes;*
- b) *antes de las reuniones relevantes del Comité Permanente, invite: al PNUMA-CMCM a proporcionar un resumen del comercio de especímenes de elefante como se registra en la Base de datos de la CITES; a los Grupos de Especialistas en Elefantes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN a someter cualquier información nueva y relevante sobre el estado de conservación de los elefantes, las acciones de conservación y estrategias de gestión pertinentes; y a los Estados del área de distribución del elefante africano a remitir información sobre los progresos realizados en la aplicación de los Planes de acción para el elefante africano; y*
- c) *sobre la base de la información especificada en los párrafos a) y b) supra, recomiende acciones a la consideración de la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente;*

18. *ENCARGA a la Secretaría que informe en cada reunión ordinaria del Comité Permanente acerca de cualquier problema aparente en la aplicación de esta resolución o en el control o la trazabilidad del comercio de especímenes de elefante, y ayude al Comité Permanente en su labor de informar a la Conferencia de las Partes;*

3. De conformidad con el párrafo 11 b) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), la Secretaría invitó al PNUMA-CMCM, a la UICN y a la Presidencia del Comité de Dirección del Fondo para el elefante africano (Ghana) a proporcionar cualquier información nueva y relevante sobre el comercio y el estado de conservación de los elefantes. La Secretaría agradece la información presentada. Además, ha podido disponer de nuevos datos adecuados sobre MIKE y por lo tanto puede presentar un informe sobre dichos datos y los análisis de estos en la presente reunión. La información proporcionada por ETIS no incluye ningún análisis estadístico (es decir, no presenta una actualización sobre la tendencia en 2017 sino que resume los datos brutos y pone de relieve cuestiones como el número de grandes decomisos de marfil y el tráfico por mensajería de productos de marfil trabajados elaborados en África).
4. Las distintas contribuciones se integraron en el informe presentado en el Anexo 1. Este proporciona un resumen del estado, las amenazas y las medidas de conservación en lo que respecta al elefante africano (*Loxodonta africana*) y al elefante asiático (*Elephas maximus*), el programa de Supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE), el comercio legal de marfil, el Fondo para el elefante africano y la ejecución del Plan de acción para el elefante africano, y el comercio ilegal de especímenes de elefante (ETIS).

Características del informe que figura en el Anexo 1

Estado de las poblaciones de los elefantes africano y asiático

5. Según el Informe sobre el estado del elefante africano (AESR 2016) (Thouless et al. 2016¹), **37 Estados del área de distribución del elefante africano** que contienen un área de distribución conocida y posible del elefante de más de 3,1 millones de km² albergan una población total de 415.428 (± 20.111) elefantes, a los que habría que sumar entre 117.127 y 135.384 elefantes en áreas que no fueron objeto de un estudio sistemático. El informe AESR 2016 también reveló que la población de elefante africano ha sufrido las peores disminuciones en 25 años, con la pérdida de unos 111.000 ejemplares durante el período de diez años entre 2006-2015. Varios Estados del área de distribución han realizado estudios de la especie desde la fecha límite para incluir estudios en el informe AESR 2016.
6. **Trece Estados del área de distribución del elefante asiático** de Asia meridional y sudoriental albergan entre 44.281 y 49.731 elefantes asiáticos [Grupo de Especialistas en el Elefante Asiático de la UICN (AsESG 2016, datos no publicados)]. Han aumentado los casos de caza furtiva en Myanmar y Viet Nam, y también se ha señalado el comercio de elefantes silvestres vivos en Myanmar, Camboya, la India y la República Democrática Popular Lao (RDP Lao).

Programa de Supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE)

7. Existen 61 **sitios MIKE designados** en África, que en total albergan entre el 30 y el 40 % de la población de elefantes africanos según las estimaciones, y 28 sitios en Asia (no está claro el porcentaje de la población total de elefantes asiáticos que está representado en esos sitios).
8. Los países de África austral propusieron para su designación siete **sitios MIKE voluntarios** (uno en Angola, uno en Malawi, cuatro en Zambia y uno en Zimbabwe) y el Camerún propuso otros tres sitios MIKE voluntarios. En el momento de redactar el presente documento para su examen en la 70^a reunión del Comité Permanente (SC70), el Grupo asesor técnico (GAT) de MIKE-ETIS aún estaba estudiando los sitios propuestos por el Camerún. No obstante, se finalizó el procedimiento para la inclusión de los siguientes sitios en la red de MIKE, apoyando su designación:
 - a) Parque Nacional do Luengue-Luiana (Angola);
 - b) Majete Wildlife Reserve (Malawi);

¹ C.R. Thouless, H.T. Dublin, J.J. Blanc, D.P. Skinner, T.E. Daniel, R.D. Taylor, F. Maisels, H. L. Frederick y P. Bouché (2016). *African Elephant Status Report 2016: an update from the African Elephant Database. Occasional Paper Series of the IUCN Species Survival Commission, No. 60 IUCN / SSC Africa Elephant Specialist Group. IUCN, Gland, Suiza. vi + 309pp*

- c) Lower Zambezi National Park (Zambia);
 - d) North Luangwa National Park (Zambia);
 - e) Kafue National Park (Zambia);
 - f) Sioma Ngwezi National Park (Zambia); y
 - g) Mana Pools National Park/Sapi Safari Area (Zimbabwe).
9. Los datos de MIKE son recopilados por patrullas policiales y de guardaparques sobre el terreno y a través de otros medios en sitios MIKE designados. Cuando se encuentra un cadáver de elefante, el personal del sitio intenta determinar la causa de la muerte y otros detalles, tales como el sexo y la edad del animal, el estado del marfil y la fase de descomposición del cadáver. Esta información se documenta en formularios normalizados para tal fin, cuyo contenido se transmite posteriormente al programa MIKE y se incluye en la base de datos MIKE.
 10. La base de datos MIKE que se utiliza para el análisis de la mortalidad de los elefantes está integrada por 17.783 **registros de cadáveres**, documentados por patrullas policiales y de guardaparques sobre el terreno entre 2003 y finales de 2017 en 53 sitios MIKE de 28 Estados del área de distribución en África.
 11. MIKE evalúa los niveles relativos de caza furtiva basándose en el **Porcentaje de elefantes matados ilegalmente (PIKE, por sus siglas en inglés)**, que es el resultado del siguiente cálculo: el número de elefantes matados ilegalmente que se han encontrado dividido por el número total de cadáveres de elefante encontrados por las patrullas u otros medios, agrupados por año para cada sitio. Se informa sobre tendencias temporales en PIKE a escala continental y subregional como medida de las tendencias de la caza furtiva. Aunque PIKE proporciona una medida de las tendencias de la caza furtiva, puede verse afectado por varios sesgos posibles relativos a la calidad de los datos, la tasa de comunicación de información, las probabilidades de detección de cadáveres, las variaciones en las tasas de mortalidad natural y otros factores, por lo que estos resultados se deben interpretar con cautela.
 12. En general, los niveles de matanza ilegal señalados siguen siendo preocupantes, ya que el valor de PIKE supera el 0,5 a escala continental, lo que significa que en 2017, de las muertes de elefante documentadas a partir de los cadáveres de elefante encontrados, se atribuyeron más muertes a la matanza ilegal que a causas naturales. Se considera que niveles de PIKE por encima de 0,5 son motivo de preocupación.
 13. A escala subregional, la estimación de PIKE para **África oriental** disminuyó y es inferior a los niveles registrados en la subregión en 2009. Al igual que en años anteriores, las dos zonas con la mayor contribución al número total de cadáveres documentados en la subregión son los sitios MIKE Tsavo Conservation Area (Kenya) y Samburu-Laikipia (Kenya), que en 2017 representaron conjuntamente en torno al 82 % de todos los cadáveres comunicados por la subregión. La sequía de 2016-2017 en Kenya afectó a estos dos sitios y posiblemente incrementó las tasas de mortalidad natural debido a muertes adicionales relacionadas con la sequía, y también pudo aumentar la tasa de detección de cadáveres debido al menor follaje y la consiguiente mejora de la visibilidad. El número de elefantes matados ilegalmente que se documentaron en la Tsavo Conservation Area se mantuvo en los mismos niveles, 37 en 2016 y 38 en 2017, pero aumentó en Samburu-Laikipia, pasando de 58 en 2016 a 87 en 2017. No obstante, aunque el número de elefantes matados de forma ilegal siguió siendo similar o aumentó, las estimaciones de PIKE disminuyeron en ambos sitios. Esto puso de relieve una vez más que PIKE podría estar sesgado a la baja si el recuento total de cadáveres aumenta debido a condiciones ambientales adversas, como la sequía (Burn et al. 2011²). Burn et al. (2011) observaron que PIKE se mantiene a niveles más bajos si las condiciones ambientales adversas causan una mortalidad elevada aunque la tasa de caza furtiva real se mantenga constante.
 14. La estimación subregional de PIKE para **África austral** aumentó porque varios sitios MIKE de la región mostraron un incremento en los niveles de PIKE desde 2016. Entre estos sitios se incluyen Chobe National Park (Botswana), Kruger National Park (Sudáfrica), South Luangwa National Park (Zimbabwe) y Niassa Game Reserve (Mozambique).

² Burn RW, Underwood FM, Blanc J (2011) Global Trends and Factors Associated with the Illegal Killing of Elephants: A Hierarchical Bayesian Analysis of Carcass Encounter Data. *PLoS ONE* 6(9): e24165. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0024165>

15. Las tendencias subregionales en **África central** siguen siendo elevadas y por lo tanto preocupantes, con un valor medio de PIKE del 0,76 en los últimos tres años. En **África occidental**, es particularmente difícil realizar inferencias fiables a partir de la tendencia interanual debido al bajo número de cadáveres documentados y la calidad y cantidad de los datos siguen planteando dificultades. No obstante, el valor de PIKE es preocupante en los sitios en los que se están comunicando datos sobre cadáveres.
16. El informe que figura en el Anexo 1 no incluye ningún análisis de los datos de MIKE sobre el elefante asiático. En el informe presentado al Comité Permanente en su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017)³ se facilitó información sobre las tendencias de los niveles de matanza ilegal de elefantes en Asia basada en datos sobre el período que finalizó el 31 de diciembre de 2015. Es de lamentar que la ejecución de MIKE en Asia no haya contado con un apoyo estable a largo plazo, a diferencia de la ejecución de MIKE en África, que recibe el generoso apoyo financiero de la Unión Europea desde 2001. Afortunadamente, la Unión Europea está brindando actualmente apoyo financiero para la ejecución de MIKE en Asia a través del proyecto Asia Wildlife Enforcement and Demand Management [Aplicación de la ley en materia de especies silvestres y gestión de la demanda en Asia]. Esto ha facilitado la reactivación del programa MIKE en la región. A través de unidades de apoyo subregional en Asia meridional y suroriental se está motivando a los países para que proporcionen información sobre 2016 y 2017 a fin de incluirla en el análisis para el informe que se presentará a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES (CoP18, Colombo, mayo de 2019).

Comercio legal de marfil

17. El **análisis del comercio declarado** de especímenes de *Loxodonta africana* basado en los datos de los informes anuales sobre el comercio CITES durante el período 2015-2016 muestra que el comercio legal ha consistido principalmente en trofeos de caza de origen silvestre (incluidos los colmillos) y pieles y trozos de piel para fines comerciales.
18. A partir de este análisis, no parece que ningún Estado del área de distribución exportador haya excedido su cupo de exportación anual establecido en 2015. No obstante, parece que dos Estados del área de distribución (Botswana y Namibia) rebasaron el cupo en 2016. Es importante tener en cuenta que puede ser difícil determinar si se han excedido los cupos para los colmillos de elefante debido al uso de algunas prácticas que no están en consonancia con las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* y también a los informes sobre el comercio basados en los permisos expedidos en vez de en transacciones reales.
19. En la *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* se alienta a las Partes en la CITES a presentar la información de una manera normalizada que permita realizar un seguimiento de la magnitud del comercio y la aplicación de la Convención. La versión más reciente de las directrices, publicada en enero de 2017, contiene más aclaraciones sobre la presentación de informes sobre trofeos de caza para garantizar que la base de datos sobre comercio CITES refleje con mayor precisión el número real de animales comercializados como trofeos de caza. En la práctica, muchas Partes no aplican las directrices sistemáticamente, y esto puede dar lugar a un doble recuento de los trofeos, lo cual podría explicar las anomalías observadas en los informes de Botswana y Namibia sobre 2016. Una recopilación más sistemática de los números de serie de los informes anuales también contribuiría a la aplicación de la CITES y al análisis de los informes para hacer un seguimiento del cumplimiento de la Convención.

El Fondo para el elefante africano y la ejecución del Plan de acción para el elefante africano

20. El Comité de Dirección del **Fondo para el elefante africano** presenta informes sobre la supervisión de la ejecución del **Plan de acción para el elefante africano** y la gestión del Fondo para el elefante africano. Desde su creación en 2010, el Fondo para el elefante africano ha financiado 39 proyectos en Estados del área de distribución del elefante africano en apoyo de la ejecución del Plan de acción para el elefante africano. El Comité de Dirección del Fondo para el elefante africano ha asignado 3.249.458,84 dólares de los EE. UU. del total de la financiación recibida (3.458.954,53 dólares), aportada por Alemania, Bélgica, China, la Comisión Europea, Francia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sudáfrica para apoyar la ejecución del plan de acción. En la 10ª reunión del Comité Director (Kasane, marzo de 2018), Alemania, Bélgica, Francia y los Países Bajos se comprometieron a aportar más financiación.

³ Véase el Anexo del documento SC69 Doc 51.1.

Comercio ilegal de especímenes de elefante

21. El informe que figura en el **Anexo 1** contiene un resumen descriptivo de algunos aspectos de los datos brutos del **Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS)** correspondientes a 2017, incluida la información más reciente acerca del número y el peso estimado de los grandes decomisos de marfil. Dicho informe aporta ideas acerca del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante. El informe no incluye un nuevo análisis de los datos de ETIS ajustados para compensar los sesgos, lo cual no fue posible porque los datos sobre decomisos durante este período se recibieron muy tarde. El análisis de las tendencias en 2017 tras compensar los sesgos (junto con un nuevo análisis de conglomerados que abarca el período 2015-2017) se presentará en el análisis de ETIS para la CoP18.
22. A fecha de 21 de junio de 2018, había 28.490 entradas en los registros de ETIS, de las cuales 25.822 representaban decomisos de marfil, mientras que el resto eran productos de elefante distintos del marfil.
23. El número de decomisos de marfil comunicados a ETIS sobre 2017 fue de 1.008, lo que representa una disminución de casi el 20 % respecto del año anterior y una disminución del 30 % respecto de los datos de 2015. Hay distintas razones por las que en 2017 se comunicaron menos decomisos a ETIS de lo esperado. Algunas son el hecho de que algunos países que normalmente presentan informes no lo hicieron ese año, cambios de personal en la Organización Mundial de Aduanas que provocaron retrasos en el intercambio de información, y la ausencia de datos presentados por algunos otros países. Es prematuro atribuir la reducción en el número de casos de decomisos comunicados a ETIS a una disminución del comercio ilegal de marfil durante ese año.
24. Aunque 2017 actualmente se encuentra en el nivel más bajo en el número de decomisos de marfil comunicados en los últimos nueve años, posiblemente por las razones descritas anteriormente, la cantidad estimada de marfil decomisado (38.600 kg) solo representa una disminución del 1 % respecto de la cantidad decomisada en 2016 y del 13 % en comparación con 2015. Este resultado se debe a un decomiso excepcionalmente grande (7.030 kg de marfil) realizado por las autoridades de China (RAE de Hong Kong) en julio de 2017. Independientemente de esto, teniendo en cuenta las deficiencias en la presentación de informes descritas más arriba y el hecho de que estos datos no incluyen la corrección de sesgos, sería prematuro interpretar este resultado como una prueba de una disminución en la cantidad de marfil ilegal en el comercio en ese momento.
25. En 2017, los 11 grandes decomisos de marfil (es decir, 500 kg de marfil o más) comunicados se produjeron en países que participan en el proceso del Plan de acción nacional para el marfil, concretamente tres en Camerún y en Viet Nam, dos en Malasia y uno en Camboya, China (RAE de Hong Kong) y Uganda.
26. Aunque la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) insta a las Partes a reunir muestras de los grandes decomisos y a remitir estas muestras a las instituciones forenses para su análisis, solo seis (el 11,5 %) de los 52 decomisos de 500 kg o más comunicados a ETIS durante el período 2015-2017 fueron objeto de un análisis forense y su información fue incorporada en el registro de los decomisos para el informe sobre el comercio ilegal de especímenes de elefante. En total, en cuanto al cumplimiento del mandato sobre el análisis forense que se establece en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), se está analizando menos de una cuarta parte de los grandes decomisos de marfil (es decir, 19 de 87 decomisos de este tipo documentados por ETIS desde 2013, el año en que las Partes en la CITES recomendaron los análisis forenses).
27. En cuanto al patrón emergente del comercio ilegal de marfil, que indica un aumento de la transformación del marfil en África para la exportación de productos a los mercados asiáticos (según se describe en el anexo del documento SC69 Doc. 51.1), los datos brutos no corregidos sobre 2017 siguen proporcionando pruebas de este fenómeno, ya que se han producido al menos 24 decomisos en cuatro países africanos, que representan 1,11 toneladas de marfil trabajado desplazadas de África a Asia.
28. La comunicación de datos sobre decomisos de productos de elefante a ETIS sigue siendo motivo de gran preocupación, porque la mayoría de las Partes en la CITES no están presentando informes a ETIS en tiempo oportuno, poniendo así en peligro el buen funcionamiento del sistema de seguimiento del comercio ilegal de marfil de elefante de la CITES. El 75 % de los casos señalados a ETIS en 2017 se comunicaron más de 90 días después del momento en que se produjo el decomiso. Si se respetara el plazo para presentar informes que se acordó en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), ETIS dispondría de todos los datos sobre decomisos a finales de marzo de cada año.

29. Varios conjuntos de datos también parecen incompletos. La Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) define los decomisos de forma amplia refiriéndose a cualquier evento “*que lleven a cabo en sus territorios*” y el formulario de obtención de datos de ETIS permite concretamente que las Partes señalen distintos delitos al informar sobre la razón de cada decomiso. En este sentido, los decomisos no se limitan a los puertos de entrada o salida de un país sino también abarcan los mercados internos, las áreas protegidas o cualquier lugar del país. Desgraciadamente, algunas Partes solo proporcionan datos de aduanas y no comunican los casos de decomisos de productos resultantes de acciones policiales que se producen en otros lugares dentro del país.
30. El informe que figura en el Anexo 1 al presente documento también proporciona información relativa a la solicitud de la reunión SC69 a TRAFFIC⁴ y las medidas que TRAFFIC ha tomado para obtener financiación a fin de aplicar las cuatro solicitudes que estaban sujetas a la disponibilidad de financiación externa. TRAFFIC elaboró una estrategia de financiación que contiene información detallada sobre los recursos necesarios para aplicar la solicitud de la reunión SC69. La estrategia de financiación se distribuyó a las Partes en la CITES mediante la Notificación a las Partes No. 2018/068 de 19 de julio de 2018.

Observaciones de la Secretaría

31. El informe que figura en el Anexo 1 proporciona una actualización desde la reunión SC69, destacando la labor que está realizando el Grupo de Especialistas en el Elefante Africano y el Grupo de Especialistas en el Elefante Asiático de la CSE/UICN, el análisis de los registros de comercio de especímenes de elefante contenidos en la base de datos sobre comercio CITES, un nuevo análisis detallado de las tendencias en la matanza ilegal de elefantes basado en actualizaciones de los datos de MIKE sobre 2017, y la información relacionada con el comercio ilegal de especímenes de elefante.
32. La Secretaría está de acuerdo con las opiniones expresadas por la mayoría de las personas que contribuyeron al informe en el sentido de que, para cuestiones relacionadas con la CITES, se debería hacer hincapié en la aplicación de las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), que trata sobre la presentación de informes y de datos sobre los elefantes.
33. En cuanto al análisis de los datos contenidos en los informes anuales, está claro que sigue habiendo dificultades para normalizar la presentación de informes sobre el comercio de especímenes de elefante, lo cual dificulta el seguimiento de la magnitud del comercio legal e ilegal y la identificación de posibles problemas de cumplimiento.

Subgrupo MIKE y ETIS del Comité Permanente

34. El Subgrupo MIKE fue establecido por el Comité Permanente de la CITES en su 41ª reunión (Ginebra, febrero de 1999) para supervisar el desarrollo, el perfeccionamiento y la aplicación adicional del sistema conocido como Supervisión de la matanza ilegal de elefantes. En su 49ª reunión (Ginebra, abril de 2003), se amplió el mandato del subgrupo para incluir a ETIS. En su 68ª reunión (Johannesburgo, octubre de 2016), el Comité reconstituyó el subgrupo con la siguiente composición:
- *Cuatro Estados del área de distribución del elefante africano (2 anglófonos y 2 francófonos): Congo, Etiopía, Níger y Namibia;*
 - *Dos Estados del área de distribución del elefante asiático: China e Indonesia; y*
 - *Dos representantes de Europa y América del Norte: Bélgica y Canadá*
35. En la reunión SC69, el Canadá fue elegido como Presidencia del Subgrupo MIKE y ETIS y Namibia fue elegida como Vicepresidencia.
36. El Subgrupo MIKE y ETIS tiene previsto reunirse en los márgenes de la presente reunión y presentar un informe al Comité Permanente más adelante en la reunión. El subgrupo tratará las siguientes cuestiones:
- a) Enmienda del mandato del Subgrupo MIKE y ETIS adoptado en la reunión SC61;

⁴ Véase el documento SC69 SR, párrafo 51.1.

- b) Actualización sobre la ejecución de MIKE y ETIS;
- c) Composición del Grupo asesor técnico de MIKE-ETIS;
- d) Mandato de un examen del programa ETIS (documento SC70 Doc. 49.3);
- e) Acceso a los datos y acuerdos de confidencialidad;
- f) Financiación para apoyar a MIKE y ETIS; y
- g) Examen posible de la red de MIKE.

Comercio del elefante asiático (*Elephas maximus*)

37. En la CoP17, se adoptaron las siguientes decisiones relativas al elefante asiático:

Dirigida a las Partes

17.217 *Se alienta a todas las Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos vivos a que:*

- a) realicen, según sea necesario, investigaciones sobre el comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos y procuren hacer cumplir, y en los casos necesarios mejorar, las leyes nacionales relativas al comercio internacional de especímenes de elefantes asiáticos con la intención explícita de evitar el comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos;*
- b) diseñen estrategias para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad;*
- c) velen por que el comercio, y los movimientos transfronterizos, de elefantes asiáticos vivos se realicen en cumplimiento de la CITES, inclusive las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III, para los elefantes asiáticos de origen silvestre;*
- d) colaboren en el desarrollo y la aplicación de un sistema regional para registrar, marcar y rastrear los elefantes asiáticos vivos, solicitando, en caso necesario, asistencia a expertos, organismos especializados o la Secretaría; y*
- e) a petición de la Secretaría, proporcionen información sobre la aplicación de esta decisión para que la Secretaría informe al Comité Permanente.*

Dirigidas a la Secretaría

17.218 *La Secretaría deberá:*

- a) previa solicitud y pendiente de la disponibilidad de financiación externa, ayudar a los Estados del área de distribución de elefantes asiáticos a aplicar la Decisión 17.217; e*
- b) incorporar la información proporcionada por los Estados del área de distribución de conformidad con el párrafo e) de la Decisión 17.217 junto con otros resultados y recomendaciones sobre el comercio de elefantes asiáticos vivos, según proceda, en sus informes periódicos al Comité Permanente sobre la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre Comercio de especímenes de elefante.*

- 38. En lo que respecta a la aplicación de la Decisión 17.218, párrafo a), hasta la fecha la Secretaría no ha recibido solicitudes de Estados del área de distribución pidiendo ayuda para aplicar la Decisión 17.217.
- 39. En lo que respecta a la aplicación de la Decisión 17.218, párrafo b), la Secretaría realizó investigaciones sobre la aplicación de los párrafos b) y d) de la Decisión 17.217 por los Estados del área de distribución del elefante asiático. Estudió los datos y la bibliografía disponibles y contactó a los 13 Estados del área de distribución del elefante africano, así como a 14 organizaciones y expertos pertinentes [incluidos el Grupo de Especialistas en el Elefante Asiático de la CSE/UICN]. Siete Estados del área de distribución y

todas las organizaciones no gubernamentales y personas expertas respondieron a los cuestionarios que se habían elaborado para ese fin.

40. Los resultados del estudio están disponibles en la presente reunión como documento informativo. Incluyen lo siguiente: un resumen de la información sobre la gestión de los elefantes asiáticos cautivos en los 13 Estados del área de distribución, información sobre el estado de los sistemas de registro y marcado de los elefantes asiáticos vivos en los 13 Estados del área de distribución, y una comparación entre distintos sistemas de marcado y registro para animales vivos como los elefantes asiáticos.
41. A modo de conclusión, para la gestión de los elefantes asiáticos que están en cautividad, se recomienda que los Estados del área de distribución del elefante asiático tengan en cuenta las directrices sobre el registro de elefantes asiáticos cautivos y las directrices sobre la gestión de elefantes asiáticos cautivos, ambas del Grupo de Especialistas en el Elefante Asiático (*Asian Elephant Specialist Group Guidelines for registration of captive Asian elephants* y *Asian Elephant Specialist Group Guidelines for captive Asian elephant management*, respectivamente). Siempre que sea posible, se alienta a los Estados del área de distribución a adoptar dobles sistemas de marcado y registro (p. ej., marcadores de ADN combinados con microchips o precintos electrónicos).

Existencias de marfil

42. El párrafo 6. e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev.CoP17) insta a las Partes a:

e) mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, entre otras cosas, para ponerlas a disposición de MIKE y ETIS para que realicen sus análisis, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente;

43. El 29 de diciembre de 2017, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2017/079 para recordar a las Partes la obligación de presentar informes mencionada en el párrafo anterior. El cuadro siguiente indica el número de Partes que han presentado declaraciones de existencias de marfil en los últimos años. No obstante, cabe señalar que no todas las respuestas contenían toda la información solicitada en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) y que algunas no indicaron las cantidades totales de dichas existencias.

Año	2014	2015	2016	2017	2018
Número de Partes que presentaron declaraciones de existencias de marfil	10	24	13	16	22

44. La Secretaría tiene constancia de que en los últimos años se han producido varios robos de existencias gubernamentales de marfil. Para evitar aumentar los posibles riesgos de seguridad, no ha incluido los detalles de la información aportada por las Partes en el presente documento. De conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), la Secretaría ha transmitido a MIKE y ETIS los datos sobre países concretos procedentes de las declaraciones de existencias de marfil de las Partes para su análisis.
45. En la CoP17, la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 17.171 sobre *Existencias y reservas (marfil de elefante)*, en la que se encargaba a la Secretaría que hiciera lo siguiente:

Según proceda, la Secretaría, en colaboración con las Partes y sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) elaborar orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil, incluida su eliminación, a partir de un análisis de las mejores prácticas y de conformidad con las disposiciones establecidas en las Resoluciones Conf. 17.8, sobre Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre Comercio de especímenes de elefante;*

b) *divulgar las orientaciones a las Partes y publicarlas en el sitio web de la CITES; e*

c) *informar sobre la aplicación de esta decisión, como parte de sus informes periódicos al Comité Permanente sobre la aplicación de la Resolución Conf. 10.10. (Rev. CoP17), antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

y la Decisión 17.172, que encarga al Comité Permanente que formule recomendaciones para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

46. Tras las deliberaciones del Comité sobre esta cuestión en la reunión SC69, la Secretaría se reunió con las organizaciones no gubernamentales TRAFFIC y Stop Ivory con miras a analizar el sistema de gestión de las existencias de marfil creado por esta última como ejemplo de buenas prácticas. Este análisis ha empezado con un examen de su aplicación en Mozambique. Para contribuir a la finalización de este trabajo, la Secretaría ha recibido una donación de 20.000 dólares de los EE. UU. de un grupo de organizaciones no gubernamentales: Animal Welfare Institute, Born Free, David Shepherd Wildlife Foundation, Fondation Franz Weber, Humane Society International, IFAW – International Fund for Animal Welfare, Natural Resources Defense Council, Stop Ivory y Species Survival Network y quisiera hacer público su agradecimiento a dichas organizaciones por su apoyo.
47. La Secretaría tiene la intención de completar esta labor a tiempo para presentar un informe a la 71ª reunión del Comité Permanente, de conformidad con las instrucciones de la Conferencia de las Partes enunciadas en el párrafo c) de la Decisión 17.171.

Aplicación de las disposiciones relativas a los mercados nacionales de marfil que figuran en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17)

48. En la CoP17, la Conferencia de las Partes enmendó la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, para tratar, entre otras cosas, la cuestión de los mercados nacionales de marfil que contribuyen al comercio internacional de marfil.
49. Las nuevas disposiciones pertinentes se establecen en los párrafos 3, 4, 5 y 8 de la resolución como sigue:
3. *RECOMIENDA que todas las Partes y los Estados no Parte en cuya jurisdicción exista un mercado nacional legal de marfil que esté contribuyendo a la caza furtiva o al comercio ilegal adopten todas las medidas legislativas, normativas y coercitivas necesarias para cerrar sus mercados nacionales al comercio de marfil no trabajado y trabajado con carácter urgente;*
 4. *RECONOCE que en algunos casos pueden estar justificadas exenciones muy limitadas a este cierre; ninguna exención debería contribuir a la caza furtiva o al comercio ilegal;*
 5. *INSTA a las Partes en cuya jurisdicción exista un mercado nacional legal de marfil que esté contribuyendo a la caza furtiva o al comercio ilegal y que no hayan cerrado sus mercados nacionales de marfil al comercio de marfil a que apliquen la recomendación supra con carácter urgente; [...]*
 8. *PIDE a las Partes que informen a la Secretaría sobre el estado de la legalidad de sus mercados nacionales de marfil y sobre sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de esta resolución, incluidos los esfuerzos para cerrar los mercados que contribuyen a la caza furtiva o al comercio ilegal;*
50. En su 69ª reunión, el Comité Permanente encargó a la Secretaría que emitiera una notificación a las Partes señalando a su atención el párrafo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (véase el párrafo 51.2 del informe resumido de la reunión SC69).
51. Siguiendo las instrucciones, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2017/077 de 19 de diciembre de 2017, pidiendo a las Partes que informaran sobre el estado de la legalidad de sus mercados nacionales de marfil y sobre sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de la resolución, incluidos los esfuerzos para cerrar los mercados nacionales que contribuyen a la caza furtiva o al comercio ilegal, conforme al párrafo 8 de la Resolución Conf. 10.10, lo antes posible y a más tardar el 15 de abril de 2018.

52. En el momento de redactar el presente documento, las siguientes 12 Partes habían presentado información en respuesta a la notificación: Australia, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Grecia, Japón, Nueva Zelandia, RAE de Hong Kong (China), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Sudáfrica, Tailandia y la Unión Europea. Las respuestas figuran en el Anexo 2 del presente documento. La Secretaría quisiera expresar su agradecimiento a las 12 Partes que presentaron información sobre el estado de la legalidad de sus mercados nacionales de marfil y sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de esta resolución, incluidos los esfuerzos para cerrar los mercados que contribuyen a la caza furtiva o al comercio ilegal.
53. La Secretaría quisiera llamar la atención sobre la Notificación a las Partes No. 2018/057 de 1 de junio de 2018, sobre medidas internas más estrictas sobre el comercio de marfil en la RAE de Hong Kong (China), y también sobre la Notificación a las Partes No. 2018/061 de 13 de junio de 2018, sobre el endurecimiento de la normativa sobre transacciones de marfil del Japón.
54. La Secretaría también quisiera poner de relieve el documento SC70 Doc. 28, sobre *Controles nacionales de los mercados de consumo para los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES cuyo comercio internacional es predominantemente ilegal*, preparado con arreglo a la Decisión 17.87. La primera fase de este estudio se centra en los controles del comercio nacional de marfil en nueve mercados seleccionados. A partir de los resultados del estudio, la Secretaría ha preparado algunas recomendaciones para el Comité Permanente contenidas en ese documento.

Presentación de informes del Comité Permanente a la CoP18

55. La Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), en su párrafo 16, encarga al Comité Permanente que:
- a) *examine las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las disposiciones de esta resolución, en particular, pero sin limitarse a ello, las disposiciones relativas al comercio de especímenes de elefante; [...]*
 - c) *presente un informe sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes;*
56. El presente documento y sus anexos y el documento SC70 Doc. 27.4 proporcionan información sobre la aplicación de algunas disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17). Para ayudar al Comité Permanente a presentar sus informes a la CoP18, el Comité podría pedir a la Secretaría que redactara un informe en su nombre, resumiendo las medidas acordadas y las determinaciones tomadas por el Comité Permanente sobre los elementos de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) que se hayan tratado en las reuniones SC69 y SC70.

Recomendaciones

57. Se invita al Comité Permanente a:
- a) tomar nota de la información contenida en el presente documento y en sus anexos;
 - b) recordar a las Partes que utilicen las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES*, publicadas en enero de 2017, cuando informen sobre el comercio de trofeos de caza de *Loxodonta africana*.
 - c) recordar a las Partes los requisitos en materia de presentación de informes sobre las existencias y los decomisos de marfil y los plazos para la presentación de la información según se establecen en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17);
 - d) reconocer las contribuciones realizadas por varias Partes al Fondo para el elefante africano y la necesidad continua de financiación para apoyar el Plan de acción para el elefante africano;
 - e) alentar a las Partes a prestar apoyo financiero a TRAFFIC para poner en práctica la solicitud realizada por la reunión SC69 sobre ETIS;
 - f) tomar nota de que el Subgrupo MIKE y ETIS tiene la intención de reunirse al margen de la presente reunión e informar ulteriormente en la reunión;

- g) alentar a los Estados del área de distribución del elefante asiático a tener en cuenta las directrices sobre el registro de elefantes asiáticos cautivos y las directrices sobre la gestión de elefantes asiáticos cautivos, ambas del Grupo de Especialistas en el Elefante Asiático (*Asian Elephant Specialist Group Guidelines for registration of captive Asian elephants* y *Asian Elephant Specialist Group Guidelines for captive Asian elephant management*, respectivamente) para gestionar los elefantes asiáticos cautivos;
- h) tomar nota de que la Secretaría tiene previsto finalizar la elaboración y divulgación de orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil a tiempo para presentar un informe a la reunión SC71, antes de la CoP18, de conformidad con las instrucciones de la Conferencia de las Partes que figuran en el párrafo c) de la Decisión 17.171;
- i) alentar a las Partes a que informen a la Secretaría sobre el estado o cualquier cambio en el estado de la legalidad de sus mercados nacionales de marfil y sobre sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de esta resolución, incluidos los esfuerzos para cerrar los mercados que contribuyen a la caza furtiva o al comercio ilegal, de conformidad con el párrafo 8 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17); y
- j) pedir a la Secretaría que redacte un informe en su nombre para su examen en la CoP18 en el que se resuman las medidas acordadas y las determinaciones tomadas por el Comité Permanente sobre los elementos de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) que se hayan tratado en las reuniones SC69 y SC70.